TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41298-31-03-002-2020-00045-01

El Acuerdo PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 expedido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que la entrada en

vigencia del Código General del Proceso para este distrito judicial sería a partir del

1º de enero de 2016.

El artículo 121 del Estatuto Procesal respecto al plazo que tiene la segunda instancia

para emitir el fallo prevé "(...) no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la

recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal (...) Excepcionalmente el juez o

magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta

por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite

recurso (...)".

De acuerdo con el precepto legal, comoquiera que el 16 de julio de 2022 vence el

plazo para proferir sentencia en este asunto, y teniendo en cuenta que por razones

justificadas no es factible emitir tal acto procesal, corresponde dar aplicación al inciso

quinto ibídem.

En tal virtud, importa precisar las razones que justifican la necesidad de la prórroga

del plazo para emitir el fallo que en derecho corresponda.

1. Conviene empezar por decir, que este despacho bajo dirección de la suscrita, le

corresponde conocer, además de los conflictos propios de la especialidad

jurisdiccional civil-familia-agraria, los de naturaleza constitucional (habeas corpus,

acciones de tutela, acciones populares etc.), penal para adolescentes, así como los procesos

ordinarios laborales y especiales (fueros), carga laboral que impide que se dé

estricto cumplimiento al precepto arriba consignado.

En efecto, es de amplio conocimiento que los egresos (fallos) no resultan

proporcionales a los ingresos (expedientes), sin que se hayan ahorrado esfuerzos

para tomar medidas como extender el horario de trabajo que conlleven a tratar de

equiparar tal diferencia, sin lograrlo.

2. Dado el carácter preferente de la acción de tutela (desacatos), sumado los

conflictos laborales en donde se discuten intereses supralegales que demandan de

la justicia una atención prioritaria, así como lo penal para adolescentes.

3. Ahora, no se puede dejar de lado el hecho que como se trata de una Sala de

Decisión compuesta por tres Magistrados, cada proyecto debe discutirse y aprobarse

en Sala, para luego acompañar a cada ponente en audiencia para que profiera el

fallo.

4. Es de anotar que como cuerpo colegiado tengo la obligación de participar en la

parte administrativa de la Corporación, como son las Salas Plenas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los asuntos civiles, familia, laboral,

constitucional, penal para adolescentes, dado su complejidad requieren de un

tiempo especial de análisis y discusión, me ha sido imposible dar estricto

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**:

PRORROGAR el término inicial de seis (6) meses para la resolución de este asunto

y por un período igual, a partir del 16 de julio de 2022, de conformidad con lo

expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

GILMA LETICIA PARADA PULIDO Magistrada

## Firmado Por:

## Gilma Leticia Parada Pulido Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3acf3349dc33a18989dc67aa80da2d3c4354ec6b013644a09bcbfe02115b2f97
Documento generado en 17/01/2022 05:05:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica